

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1830 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN GAD No.663/19-09-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución GAD No.356/25-05-2023 de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorando GEIGE-ME-66/2024 del 28 de febrero de 2024, la Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de servicios de imprenta para artes gráficos y promocionales, para la realización de diferentes actividades del Plan de Educación Financiera a realizarse durante el año 2024, por lo que el 2 de mayo de 2024, mediante Memorando GADGA-ME-1192/2024, la Gerencia Administrativa solicitó a la Gerencia Legal la revisión del Documento Base del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS” conformado por catorce (14) Lotes, emitiendo el Dictamen mediante Memorando GLEAE-DL-211/2024 del 27 de mayo de 2024, señalando que el mismo contiene los requisitos establecidos. **CONSIDERANDO (3):** Que el 19 de abril de 2024, mediante Memorando DICJD-ME-16/2024, la Dirección de Imagen Institucional, Comunicación y Protocolo solicitó la adquisición de varios promocionales que incluían suministros para la inauguración del mes patrio, completando especificaciones técnicas y formalizando el requerimiento completo mediante Memorando DICJD-ME-31/2024, recibido el 5 de julio de 2024. Asimismo, el 5 de julio de 2024, se recibió el requerimiento completo del Comité de Probidad y Ética de la CNBS que consta en el Memorando CTEET-ME-2/2024 solicitando a la Gerencia Administrativa la contratación de servicios de imprenta para artes gráficos y promocionales para realizar una campaña de reforestación. **CONSIDERANDO (4):** Que siendo que los requerimientos indicados en el Considerando anterior, modificaron el documento base previamente aprobado y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal nuevamente examinó la congruencia del Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”, mismo que después de la revisión al contenido del documento, dicha Gerencia mediante Memorando GLEAE-DL-300/2024 del 23 de julio de 2024, señala que el mismo contiene los requisitos establecidos, el cual consta de diecinueve (19) lotes. **CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo señalado en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Documento Base y la invitación a participar en el portal de Honducompras el 23 de julio de 2024, y en la misma fecha procedió a invitar a las sociedades Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 147 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales,

Pag.1

Ejercicio Fiscal 2024, contenida en el Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024, Publigráficas, S. de R.L., Industrias Impacta, S. de R.L. de C.V., Imprenta Melissa, S. de R.L. e Industrias Maknudo, S.A. de C.V., mediante los Oficios GADGA-OF-437/2024, GADGA-OF-438/2024, GADGA-OF-439/2024, GADGA-OF-440/2024 y GADGA-OF-441/2024, respectivamente. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorando GADGA-ME-2201/2024 del 2 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia de Educación e Inclusión Financiera y Género. **CONSIDERANDO (7):** Que el 9 de agosto de 2024, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el Documento Base e invitación a participar del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”, para el cual presentaron ofertas las sociedades DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L2,130,950.00) participando en todos los Lotes y la sociedad INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L., por un monto total de SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L760,552.50) ofertando en los Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 19. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 13 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa remitió el expediente de licitación y las ofertas recibidas a la Comisión de Evaluación para iniciar la evaluación, por lo que el 14 de agosto de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar, emitiendo el Informe de Evaluación Preliminar en la misma fecha, indicando que habiendo realizado el análisis y evaluación de los documentos no subsanables establecidos en el Pliego de Condiciones, las ofertas presentadas por las sociedades INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L. y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., cumplieron con todos los requisitos sustanciales no subsanables, por lo cual continuaron con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de ambas ofertas. **CONSIDERANDO (9):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Documentación Legal:** “Referente al inciso **h**) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se identifica que la distribución de acciones es correcta, sin embargo, el Instrumento Público que acredita la distribución actual es el **No.264 del 10 de agosto de 2018**, y no el citado en la Certificación de la Composición Accionaria ya que ese corresponde a la composición accionaria de la fecha de la sociedad. Se requiere que el oferente subsane el documento consignando el Instrumento Público correcto en el que consta la composición accionaria ACTUAL, autenticando la firma del suscriptor; Referente al inciso **m**) Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, el oferente no presentó el documento requerido; **Documentación Financiera:** Referente al inciso **o**) Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE;** **al respecto**, en el folio 91 de su oferta donde consta la fecha de suscripción del Informe Auditado a los Estados Financieros del período comprendido del 1 de enero de 2023, se identifica que la fecha “30 de marzo del 2023” es anterior a la finalización del año auditado por lo que se requiere que el oferente aclare la fecha en qué fue emitida la opinión. **Documentación Técnica:** Referente al inciso **q**) Dos (2) constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas donde se acredite que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares

al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. **NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA NI FACTURAS; al respecto**, el oferente solamente presentó una constancia, se requiere la presentación de una más para cumplir con el presente requisito; Referente al inciso **r)** Muestras de los promocionales propuestos (pueden presentarse sin el logo requerido en el presente documento base para no generar costos adicionales a los oferentes). Las muestras pueden ser en físico o imágenes detallando el material a utilizar, el método a utilizar para la aplicación de los logos (serigrafía, sublimación, bordado, etc.) y medidas con la aclaración de que las muestras físicas serán devueltas una vez se notifique el resultado del presente proceso; **al respecto**, el oferente no presentó imágenes ni muestras físicas de los productos ofertados para los diecinueve (19) Lotes para identificar la calidad, material o método a utilizar para los logos requeridos en todos los lotes. **SECCIÓN VI. LISTA DE REQUISITOS:** Referente al numeral **3.** Especificaciones Técnicas; **al respecto**, este criterio está sujeto a la presentación de muestras físicas o imágenes de los productos ofertados requeridos en el inciso r) de la documentación técnica que consta en la IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación, del documento base.”. **CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación durante la revisión y análisis de la documentación legal, técnica y financiera presentada por la sociedad INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L., identificó los siguientes defectos de fondo y/o forma: **Documentación Legal:** “Referente al inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el oferente no presentó el documento requerido; Referente al inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, el oferente no presentó el documento requerido; **Documentación Financiera:** Referente al inciso **o)** Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado, debiendo demostrar en los anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE; al respecto**, el oferente no presentó el documento requerido; Referente al inciso **p)** Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2019-2023), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el oferente no presentó el documento requerido; **Documentación Técnica:** Referente al inciso **q)** Dos (2) constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas donde se acredite que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública, productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. **NO SE ACEPTA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS, ÓRDENES DE COMPRA NI FACTURAS; al respecto**, el oferente presentó dos (2) copias fotostáticas de constancias, sin embargo, no fueron autenticadas por lo que se requiere subsanar autenticando las mismas conforme a lo señalado en el artículo 40 del Reglamento del Código del Notariado y la cláusula IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base, específicamente en la página 33; Referente al inciso **r)** Muestras de los promocionales propuestos (pueden presentarse sin el logo requerido en el presente documento base para no generar costos adicionales a los oferentes). Las muestras pueden ser en físico o imágenes detallando el material a utilizar, el método a utilizar para la aplicación de los logos (serigrafía, sublimación, bordado, etc.) y medidas con la aclaración de que las muestras físicas serán devueltas una vez se notifique el resultado del presente proceso; **al respecto**, para el **Lote 2**, el oferente presenta imagen de bote color azul marino (oscuro), siendo turquesa el color requerido en el documento base. Se requiere que aclare si el bote ofertado será color turquesa de conformidad con el documento de licitación, caso contrario, presentar otra opción por el mismo precio unitario y especificaciones técnicas mínimas; para el **Lote 6**, se solicita aclarar si es posible presentar otras opciones de lápices considerando el mismo precio unitario, de ser procedente, favor acompañar imagen de las nuevas propuestas; para el **Lote 8**, el oferente no acompañó imágenes ni muestras físicas por lo que requiere presente opciones en imagen con el detalle que

corresponda (material, tamaño, etc.) o físico para determinar si cumple o no; para el **Lote 11**, el oferente no acompañó imágenes ni muestras físicas por lo que requiere presente opciones en imagen con el detalle que corresponda (material, tamaño, etc.) o físico para determinar si cumple o no; para el **Lote 15**, el oferente no acompañó imágenes ni muestras físicas por lo que requiere presente opciones en imagen con el detalle que corresponda (material, tamaño, etc.) o físico para determinar si cumple o no; para el **Lote 17**, el oferente no acompañó imágenes ni muestras físicas por lo que requiere presente opciones en imagen con el detalle que corresponda (material, tamaño, etc.) o físico para determinar si cumple o no; para el **Lote 19**, el oferente no acompañó imágenes ni muestras físicas por lo que requiere presente opciones en imagen con el detalle que corresponda (material, tamaño, etc.) o físico para determinar si cumple o no; **SECCIÓN VI. LISTA DE REQUISITOS:** Referente al numeral 3. Especificaciones Técnicas; **al respecto**, este criterio está sujeto a la presentación de muestras físicas o imágenes de los productos ofertados requeridos en el inciso r) de la documentación técnica que consta en la IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación, del documento base.”. **CONSIDERANDO (11):** Que atendiendo la recomendación de la Comisión de Evaluación de requerir la subsanación y aclaración de ambos oferentes, el 15 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa solicitó a las sociedades DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. e INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L., la documentación de subsanación y aclaración mediante Oficios GADGA-OF-522-2024 y GADGA-OF-523-2024, respectivamente, señalando como fecha límite el 22 de agosto de 2024. **CONSIDERANDO (12):** Que la sociedad INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L. presentó documentación de subsanación y aclaración el 22 de agosto de 2024 acompañada de una solicitud de prórroga de quince (15) días suscrita por la Gerente de Negocio y no el Representante Legal en la que indicaban que requerían mínimo de ese plazo para subsanar el requisito legal de Solvencia Municipal vigente. La Gerencia Administrativa mediante Oficio GADGA-OF-554/2024 del 23 de agosto de 2024 respondió indicando que no se otorga el plazo de prórroga solicitado en virtud de que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Artículo 44 indica que el período de prórroga no puede exceder la mitad de los plazos establecidos y siendo que el plazo para subsanación es de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su Reglamento, el plazo correspondería a dos días y medio hábiles. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante Memorando GADGA-ME-2489/2024 del 27 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación y aclaración del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024, de la sociedad INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L., así como la solicitud de prórroga y su respuesta, solicitando, además, continuar con la evaluación y emisión de la recomendación correspondiente. **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha 29 de agosto de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para revisar y analizar la documentación de subsanación presentada por INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L., determinando que dicho oferente subsanó en tiempo y forma los errores y omisiones de los requisitos legales **h) y p)**, así como el requisito técnico **q) y r)** para los Lotes 6, 8, 15, 17 y 19; requeridos mediante Oficio GADGA-OF-523/2024 del 15 de agosto de 2024, no obstante, no subsanó el requisito legal del inciso **m)** por las siguientes incongruencias: “En la página 15 de la documentación física y 16 del PDF consta una “NOTA ACLARATORIA” suscrita por la Gerente de Negocio, se pronuncian indicando que “...para el trámite de la solvencia municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la sociedad toma más tiempo ya que estamos a la espera de la documentación del dueño del edificio; estamos presentando el estado de cuenta al día, copia del último pago realizado y permiso vigente del año 2024. El Representante Legal está fuera del país y no dejó poder de representación así que solicitamos una prórroga de al menos 15 días para subsanar este único punto.”. Sobre esta aclaratoria se identificó lo siguiente: **1.** No acompañaron el permiso de operación en la documentación de subsanación, sin embargo, este documento consta en la oferta original debidamente autenticado. **2.** No adjuntaron el estado de cuenta al día en la documentación de subsanación y el documento no consta en la oferta original. **3.** En la página 16 y 17 del PDF de la documentación de subsanación física consta un “recibo pago servicios AMDC” fechado del 20 de agosto de 2024, sin embargo, sin documentación soporte como ser el estado de cuenta, no se puede comprobar que el valor pagado era el correspondiente para “estar al día”. **4.** Solicitaron

prórroga de al menos 15 días para subsanar, sin embargo, el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que el período de prórroga no puede exceder la mitad de los plazos establecidos y siendo que el plazo para subsanación es de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley de Contratación del Estado y 132 de su Reglamento, el plazo correspondería a dos días y medio (2.5) hábiles, tiempo que aun concediéndolo no sería suficiente para subsanar el presente requisito.”, **financiero del inciso o)** ya que conforme a lo expuesto por la Comisión de Evaluación, “en las páginas 3-7 de la documentación física y 4-8 del PDF consta Balance General y Estado de Resultado de los años 2022 y 2023, sin embargo, se identificó que no subsanó en forma por las siguientes incongruencias: **1.** No acompañó los anexos de los años 2022 y 2023 conforme a lo requerido en el presente requisito. **2.** En el Balance General del año 2022, consta firma original sin nombre o condición en la que suscribe y el sello del Contador y Perito Mercantil, sin quedar claro si es un contador independiente o el Contador General del oferente y a su lado izquierdo consta la firma computarizada/escaneada del representante legal. **3.** En el Estado de Resultado del año 2022, consta firma original sin nombre o condición en la que suscribe y el sello del Contador y Perito Mercantil, sin quedar claro si es un contador independiente o el Contador General del oferente y a su lado izquierdo consta la firma computarizada/escaneada del representante legal. **4.** En el Balance General del año 2023, consta copia fotostática de la firma sin nombre y el sello del Contador y Perito Mercantil, suscribiendo en calidad de “Contador General” y a su lado izquierdo consta la firma computarizada/escaneada del representante legal. Siendo que el documento era copia fotostática, éste debió autenticarse, sin embargo, no consta la auténtica en la documentación presentada. **5.** En el Estado de Resultado del año 2023, consta firma original sin nombre o condición en la que suscribe y el sello del Contador y Perito Mercantil, sin quedar claro si es un contador independiente o el Contador General del oferente y a su lado izquierdo consta la firma computarizada/escaneada del representante legal. **6.** El oferente adjuntó copia fotostática de constancia de solvencia del Perito Mercantil y Contador Público, sin embargo, no autenticó dicha copia.”; **y técnico r)** para el **Lotes 2** ya que en la documentación de subsanación y aclaración presentada aclaran que el color del bote ofertado no es turquesa y que tienen otras opciones pero no pueden mantener el mismo precio y para el **Lote 11** no presentaron muestras físicas o imágenes de lo ofertado. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la oferta no es considerada para pasar a la etapa de Calificación Posterior. Asimismo, siendo que la sociedad DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S. A. DE C.V., **NO** presentó documentación de subsanación conforme a lo requerido en el Oficio GADGA-OF-552/2024 del 15 de agosto de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, su oferta no fue considerada para el resto de la evaluación. **CONSIDERANDO (15):** Que en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. e INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L., con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS” y en los Artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se emitió el Informe de Recomendación en el que, la Comisión de Evaluación de común acuerdo **RECOMENDARON** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: “ **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. en virtud que el Oferente no subsanó los requisitos legales, técnicos y financieros requeridos mediante Oficio GADGA-OF-522/2024 al no presentar documentación alguna en el plazo indicado para tal efecto; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme a lo dispuesto en los artículos 131 inciso j) y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L. en virtud que el Oferente subsanó parcialmente los requisitos legales, técnicos y financieros requeridos mediante Oficio GADGA-OF-523/2024 no ajustándose a los requisitos esenciales establecidos en el documento base; encontrándose en una situación prevista para

descalificación conforme a lo dispuesto en los artículos 131 inciso j) y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado **3. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS” en virtud de que ninguna de las ofertas presentadas en el referido proceso, se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4.** Previo a declarar el proceso FRACASADO, solicitar a la Gerencia Legal, dictamen pronunciándose sobre las recomendaciones emitidas en el presente informe, de conformidad al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”.

CONSIDERANDO (16): Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Memorando GADGA-ME-2698/2024 del 30 de agosto de 2024, la Gerencia Administrativa solicitó a la Gerencia Legal, dictamen legal previo a declarar FRACASADO el proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha 10 de septiembre de 2024, la Gerencia Legal remitió a la Gerencia Administrativa, el Memorando GLEAE-DL-360/2024, que contiene el Dictamen Legal mediante el cual la Gerencia Legal concluyó que es PROCEDENTE que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declare FRACASADO el proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 39, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 53, 98, 110, 125, 131, 136, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024 que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2024; y el Documento Base del proceso de Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”; **RESUELVE:** **1.** No considerar y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la sociedad DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. en virtud que el Oferente no subsanó los requisitos legales, técnicos y financieros requeridos mediante Oficio GADGA-OF-522/2024 al no presentar documentación alguna en el plazo indicado para tal efecto; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme a lo dispuesto en los Artículos 131, inciso j) y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2.** No considerar y declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la sociedad INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L. en virtud que el Oferente subsanó parcialmente los requisitos legales, técnicos y financieros requeridos mediante Oficio GADGA-OF-523/2024 no ajustándose a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme a lo dispuesto en los Artículos 131, inciso j) y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3.** Declarar fracasada la Licitación Privada No. LP-CNBS-004-2024 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRENTA PARA ARTES GRÁFICOS Y PROMOCIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS” en virtud de que ninguna de las ofertas presentadas en el referido proceso, se ajustaron a los requisitos esenciales establecidos en el Documento Base de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los Representantes Legales de las sociedades INDUSTRIAS IMPACTA, S. DE R.L. y DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., para los fines pertinentes. **5.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada



Propietaria; **ALEX ROBERTO LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General